

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:07 hrs. del día a los 9 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez, la Sra. Fiscal Laura Olea, y la condenada .-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02236-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el recurso de apelación interpuesto contras las calificaciones del segundo periodo del año 2026.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: En la audiencia del día 26 de mayo del año 2026, se hizo lugar al recurso de apelación contra las calificaciones del primer periodo del año 2026, disponiendo que las mismas sería de conducta: ocho, concepto: ocho, periodo de tratamiento y fase afianzamiento. Va sostener la apelación por que entiende que no hubo una merma de guarismos, sino que puede deberse a un error en la toma de razón de la resolución de mayo. Se va a sostener para evitar la recalificación, y que se corrija desde el Juzgado, ordenando que se tome razón de que la calificación debía ser ocho-ocho en el primer periodo, y que en el segundo periodo se debe mantener el ocho-ocho.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que no presenta objeciones frente al dictamen de la Defensa, comparte el análisis.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Efectivamente, en el mes de mayo se resolvió establecer las calificaciones del primer periodo del año 2026 en conducta:

ocho, concepto: ocho, periodo de tratamiento y fase afianzamiento. Entiende que último no fue registrado en el establecimiento penal. Ello surge del acta. Corresponde readecuar el segundo periodo del año 2026 y establecer las calificaciones en conducta: ocho, concepto: ocho, periodo de tratamiento y fase afianzamiento.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Hacer lugar al recurso interpuesto por [CONDENADO_1] contra las calificaciones del segundo periodo del año 2026, y establecerlas en CONDUCTA MUY BUENO: OCHO, CONCEPTO MUY BUENO: OCHO, PERIODO DE TRATAMIENTO Y FASE AFIAZAMIENTO.-

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. La condenada presta conformidad. El Juez manifiesta que, en consecuencia, lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8